



AUTO DE SUSTANCIACION No. 039

Popayán, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: GLORIA ALEJANDRA VALENCIA
DDO: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION -UNP
RAD. 19001310500220210003000

La parte accionada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó la decisión No. 012-2021 proferida el 26 de febrero de 2021, motivo por el cual se concederá el recurso impetrado ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, debiendo en consecuencia remitir el expediente dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 a dicha Corporación, dejando anotación de su salida en los registros respectivos.

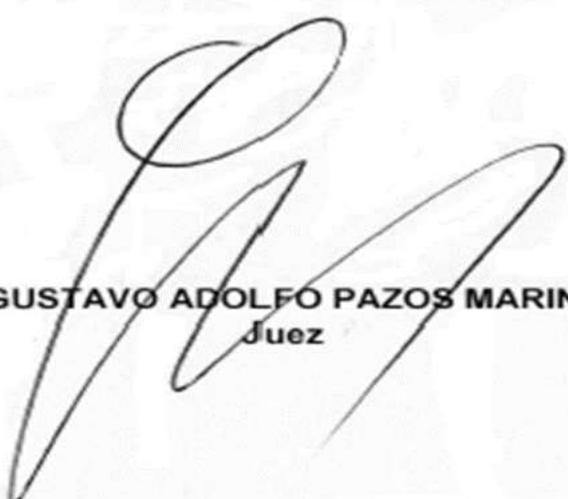
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación que contra la sentencia de tutela 012- 2021 proferida el 26 de febrero de 2021, propuso la accionada **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION**.

SEGUNDO: REMITIR dentro del término previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 el expediente original a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán para que se surta el recurso impetrado, dejando anotación de su salida en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez